



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 720 -2021-GORE-ICA/GRDS

Ica, 03 SET. 2021

VISTOS: En la Hoja de Ruta N°I-012650-2021 de fecha 30 de marzo del 2021, que contiene la Resolución N° 07 de fecha 16 de marzo del 2021, expedida por la Sala Laboral Permanente, en el **Expediente Judicial N° 0448-2019-0-1401-JR-LA-03** recaída en el Proceso Contencioso Administrativo sobre la Nulidad de la Resolución Administrativa, promovido por don **GALLEGOS MORENO GLICERIO ELIAS**;

CONSIDERANDOS:

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N°833-2018 de fecha 16 de noviembre del 2018, se declaró infundado el recurso de apelación interpuesto por don **GALLEGOS MORENO GLICERIO ELIAS** contra la Resolución Directoral Regional N°5233-2018, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica;

Que, el administrado don **GALLEGOS MORENO GLICERIO ELIAS**, interpone Demanda Contencioso Administrativo ante el Tercer Juzgado de Trabajo - sede Urb. California C-4 de la Corte Superior de Justicia de Ica, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA y el Procurador Publico del GORE-ICA, seguido con el **Expediente Judicial N°0448-2019-0-1401-JR-LA-03**;

Que, mediante resolución N°07 de fecha 16 de marzo del 2021 seguido con el Expediente Judicial N°0448-2019-0-1401-JR-LA-03; **CONFIRMARON** la sentencia contenida en la resolución número 04 de fecha 02 de noviembre del 2020 que resuelve declarar: **FUNDADA en parte** la demanda interpuesta por don **GALLEGOS MORENO GLICERIO ELIAS** contra la **GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA**, sobre proceso contencioso administrativo;

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2° de la Ley N° 27867 " Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal;

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia. El artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 17-93-JUS establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, indicando que: *"Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"(...)*;

Que, mediante resolución N°07 de fecha 16 de marzo del 2021, seguido con el Expediente Judicial N°0448-2019-0-1401-JR-LA-03; **CONFIRMARON** la sentencia contenida en la resolución número 04 de fecha 02 de noviembre del año 2020 solo en el extremo que resuelve 1.- **DECLARAR: FUNDADA en parte** la demanda interpuesta por don **GALLEGOS MORENO GLICERIO ELIAS** contra la **GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA**, sobre proceso contencioso administrativo, en consecuencia.2.- **ORDENO** que el Gerente Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica dentro del término del vigésimo (20) día cumpla con expedir la resolución administrativa correspondiente, otorgando el pago de la Bonificación Diferencial de conformidad con el Artículo 53° inciso b) del Decreto Legislativo N° 276 y el Artículo 124° del





Decreto Supremo N° 005-90-PCM del periodo 30 de mayo de 2001 hasta Diciembre del 2005, y con los intereses de Ley. 3. **INFUNDADO** el pago por desempeño de cargo en los periodos de febrero de 1991 hasta el 29 de mayo de 2001 y de enero del 2006 hasta 01 de Noviembre del 2017. **IMPROCEDENTE** el pago por desempeño de cargo ascendente a la suma de S/.66 325.09, en razón que su correcto cálculo se realizara en ejecución de sentencia;

Que, realizado el estudio y el análisis que se menciona se debe emitir una nueva resolución administrativa correspondiente, otorgando el pago de la Bonificación Diferencial de conformidad con el Artículo 53° inciso b) del Decreto Legislativo N° 276 y el Artículo 124° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM del periodo 30 de mayo de 2001 hasta Diciembre del 2005, y con los intereses de Ley. Conforme lo establece en la Sentencia expedida por la Sala Laboral Permanente de Ica, de la Corte Superior de Justicia de Ica;

Que, estando al Informe Técnico N° - 2021-GRDS/, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política del Estado, Decreto Supremo N° 17-93-JUS; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 – "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902 y el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y la Resolución Gerencial General Regional N°0132-2021-GORE-ICA/GGR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: FUNDADA en parte la demanda interpuesta por **don GALLEGOS MORENO GLICERIO ELIAS**, contra la Resolución Gerencial Regional N° 833-2018-GORE-ICA/GRDS de fecha 16 de noviembre del 2018, que declaró infundado el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral Regional N° 5233-2018, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR, a la Dirección Regional de Educación de Ica, emita nueva Resolución Administrativa, ordenando el pago de la Bonificación Diferencial de conformidad con el Artículo 53° inciso b) del Decreto Legislativo N° 276 y el Artículo 124° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM del periodo 30 de mayo de 2001 hasta Diciembre del 2005, y con los intereses de Ley. **INFUNDADO** el pago por desempeño de cargo en los periodos de febrero de 1991 hasta el 29 de mayo de 2001 y de enero del 2006 hasta 01 de Noviembre del 2017.

ARTICULO TERCERO: IMPROCEDENTE el pago por desempeño de cargo ascendente a la suma de S/.66 325.09, en razón que su correcto cálculo se realizara en ejecución de sentencia;

ARTICULO CUARTO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas, a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que dé cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución; y en el término de la distancia al Tercer Juzgado de Trabajo- Urb. California C-4 de la Corte Superior de Justicia de Ica, y a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica y **PUBLIQUESE** en la página web del Gobierno Regional.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE



GOBIERNO REGIONAL DE ICA

MC. JUAN JOSE AGUADO SAAVEDRA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL